



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto anterior y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **EDISON ALBERTO MUÑOZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.378.418 en contra de REPUESTOS COLOMBIANOS S.A. – RECO S.A, identificada con el Nit: 890900374-0, representada legalmente por la señora Paula Andrea Restrepo Giraldo o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que en la pretensión quinta de la demanda, se busca que se condene a la demandada a que se realice el pago a la AFP de unos aportes a pensión en relación con el demandante al considerarlos insolutos; en atención a lo establecido en los artículos 71 y 72 del C. G. del P, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, es necesario **VINCULAR** en calidad de tercero coadyuvante por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, identificada con el NIT: 900.336.004-7 y representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada y de la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, siempre que el iniciador compruebe que el destinatario recibió la comunicación; y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada y la vinculada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S.,

concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Finalmente, se **REQUIERE** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue los documentos que la parte actora asegura que están en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **08** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
15 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Carolina Henao V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP